RADICACIÓN: 080014189008-2023-00515-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARMANDO MANUEL PALACIO JIMENEZ
DEMANDADO: LUZ DARY PEINADO ACOSTA, DAVID JESUS MAURY CHACON Y JAISON GABRIEL MELO OSPINO

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir a BANCOLOMBIA, para dar cumplimiento a la orden de embargo emitidas por esta agencia judicial.
Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha 7 de julio de 2023, por ende se oficiará a dicha Entidad, para que rinda informe de las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so a pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece **"***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*" *y el Articulo 593 del CGP Parágrafo 2º. "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

De otra parte, revisado el expediente se observa que los Demandados LUZ DARY PEINADO ACOSTA y DAVID JESUS MAURY CHACON, mediante memorial allegado el 21 de noviembre de 2023, otorgaron poder a la Doctora LIDYS ESTHER FUGUEROA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 22.533.594y T.P. 157.149 del C.S.J., y como quiera que el mismo cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá personería como Apoderada Judicial de estos Demandados, en los efectos del poder expresamente conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 7 de julio de 2023, donde decretó el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto posean los demandados LUZ DARY PEINADO ACOSTA, identificada con C.C. No. 25.776.259, DAVID JESUS MAURY CHACON, identificado con C.C. No. 72.006.780 Y JAISON GABRIEL MELO OSPINO, identificado con C.C. No. 72.007.935, en esa Entidad Financiera.

SEGUNDO: Ofíciese previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de

cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. LIDYS ESTHER FUGUEROA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 22.533.594 y T.P. 157.149 del C.S.J., como apoderada judicial de los Demandados LUZ DARY PEINADO ACOSTA y DAVID JESUS MAURY CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb6b1da417ed47226bd6569615cd039fafb8bfd081bb06cea4a489e7e1ba8c**
Documento generado en 11/04/2024 03:12:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica